

El delito de piratería marítima en el Océano Ártico, la región nórdica y el Mar Báltico*

The Crime of Maritime Piracy in the Arctic Ocean, the Nordic Region and the Baltic Sea

Rafael Lara Martínez**

RESUMEN

El presente artículo investiga la piratería en la región boreal y báltica, al tiempo que plantea el paralelismo entre la aristocracia y este delito, para verificar que los bandidos del mar más destacados en esta región contaron con un título nobiliario y su implicación hacia su normatividad vigente. El autor desarrolla el aspecto histórico de este delito, abordando sus personajes emblemáticos y ubicando las características representativas de los piratas. También analiza los códigos penales vigentes de la región, ubicando los tipos penales que contengan la figura. También analiza las legislaciones de aquellos países victimizados por piratas, para determinar un patrón normativo y establecer la correlación existente. El autor acota el supuesto de aquellas naciones que tipifiquen la piratería implícitamente y se señala aquellas codificaciones que carezcan de la figura, buscando convergencias históricas y legislativas. También se incluirá a Alemania, aunque geográficamente no corresponde a esta región, pero fue en Hamburgo donde se erradicó esta clase de piratería, lo que hace menester su estudio. En términos metodológicos, el autor recurre a una metodología deductiva aplicada por la focalización al tema, ya que se utilizarán las premisas en la tipología penal para deducir las conclusiones extraídas.

PALABRAS CLAVE

Pirata, nave, nórdico, Ártico, Báltico.

ABSTRACT

This paper investigates the piracy of the boreal and Baltic region; it will raise the parallelism between the aristocracy and this crime, to verify that the most prominent sea bandits in this region, had a noble title, and if it implied transcendence towards its current regulations. The historical aspect of the crime will be developed addressing its emblematic characters, locating the representative characteristics of the pirates. The current penal codes of the region will be analyzed, locating the penal types that contain the figure, studying their premises, also the legislations of those countries victimized by pirates will be analyzed, to determine a normative pattern and establish the existing correlation; the assumption of those nations that typify piracy implicitly will be delimited, and those codifications that lack the figure will be pointed out; looking for historical and legislative convergences. Germany will also be included, although geographically it does not correspond as such, it was in Hamburg where this type of piracy was eradicated, which makes its study necessary. Finally, a deductive methodology applied by focusing on the subject will be used, since the premises in the criminal typology will be used to deduce the conclusions drawn.

KEYWORDS

Pirate, ship, nordic, Artic, Baltic.

*Artículo de Investigación postulado el 6 de mayo de 2021 y aceptado el 16 de junio de 2022.

**Profesor investigador en la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.
(rafael.lara@correo.uap.mx), orcid.org/0000-0002-9499-9286

SUMARIO

1. Introducción
2. Antecedentes de la piratería ártica, báltica y nórdica
3. Legislación la región nórdica y báltica referencial a los ataques marítimos
4. El delito de piratería en la legislación de países septentrionales
5. Conclusiones
6. Referencias

1. INTRODUCCIÓN

La piratería es un fenómeno social que surgió desde que la navegación está presente en la humanidad, esto le ha dado una historia muy particular pues podría pensarse que sólo los carentes de una vida privilegiada podrían dedicarse a esta actividad, cuando lo cierto es que tanto las propias ganancias económicas como el carácter aventurero de esta ocupación fue seductora para cualquier estrato social; Así también la zona y época son determinantes para el desarrollo de la piratería, tanto en sus medios comisivos, como en la calidad específica de los activos y pasivos del delito, como ya se refirió en las investigaciones pertinentes, se vió que en Europa central se caracterizó una política expansionista de sus dominios con el descubrimiento de América, por obvio incrementó sus rutas comerciales por el Atlántico; esto motivó a que sus embarcaciones fueran susceptibles de asaltos marítimos; en el extremo oriente de Asia se les denominó a los piratas como *wōkōu* y se asume fueron samuráis que perdieron a su señor feudal o su *shōgun*, este último se trataba de un gobernador pero de casta marcial, lo que les coloca a los piratas en la figura del *Rōnin*, el samurái sin amo. En África este pillaje su realización no radicaba exclusivamente en aspectos económicos, sino a su vez en un talante religioso del orden islámico, ya que primigeniamente se usó la piratería para capturar cristianos y esclavizarlos, como lo prevé el Corán, siendo denominados esos ataques concretos como “razias”; ello entonces hace un obligado análisis de las características sociales e históricas de la región a estudio, ya que estas determinan la mecánica delictiva y el perfil criminológico de los bandoleros del mar.

2. ANTECEDENTES DE LA PIRATERÍA ÁRTICA, BÁLTICA Y NÓRDICA

Si hablamos de que el saqueo y la depredación son las premisas fundamentales para la piratería, en ésta región es inexorable citar a los vikingos (789-1100), siendo estos un pueblo que pertenecen los actuales países de Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia, famosos por sus habilidades nauticas que utilizaban en múltiples ataques a ciudades costeras de Europa; incluso contaban en sus filas con los denominados *berserkers*, quienes eran unidades de infantería élite que destacaban por su fiereza imparable cuando combatían, “*Snorri Sturluson, en la saga Ynglinga, informa que los guerreros berserker han luchado sin armadura y actuaban como perros rabiosos o lobos*”¹; ello sumado a sus creencias espirituales de que debían morir en la refriega, les hacía combatientes formidables; es válido decir que “*la reconstrucción histórica alrededor de las poblaciones vikingas ha sido mitificada de una forma desmedida, en gran parte debido al sesgo de las fuentes documentales usadas provenientes la gran mayoría de la pluma de monjes*”² europeos quienes les matizaron como una raza en extremo peligrosa y barbárica.

Dentro de este contexto, cítese la leyenda de una mujer pirata nórdica de nombre Alwida (alrededor del año 1100) hija del Rey Siward de Götland, siendo una mezcla de cuento de princesas y crónica de bandidos, se decía que estaba encerrada por su padre en una torre custodiada por serpientes o dragones, a fin de que solo un hombre probo se valiera para llegar a ella y pudiera desposarla; siendo el Rey Alf de Dinamarca el que logra tal cometido, solo para descubrir al arribo de la habitación que la princesa había escapado por sus medios; “*la princesa reclutó a toda una tripulación femenina, formada por sus sirvientas y las mujeres de su corte, pronto se convirtieron en piratas, saqueando y pillando a los mercaderes*”³; asimismo, tomo el mando de otro drakar de piratas que perdió a su capitán, con los cuales alcanzó su fama de violenta y atrabancada. Ya en términos estrictamente históricos, un pirata de renombre lo fue Alv Erlingsson (1230-1283) miembro de la nobleza noruega y gobernador del condado de Borgasysel, estaba emparentado con el Rey Magnus VI de Noruega, “*Erlingsson, armó corsarios y atacó las costas de Dinamarca, y esto llevó al rey danés a una*

¹ Taylor, Arwen A., *Tattooed Vikings, Racial Politics, and the Imaginary Middle Ages*, Revista Estudios del discurso, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, Vol.5 No.1, marzo-agosto 2019, pp. 59-78. ISSN: 2448-4857.

² Fernández, Picado Mario, *Hauk, el vikingo de las monedas de plata*, Revista Estudios, Universidad de Costa Rica, No.29, 2014, pp.1-19. ISSN: 1659-3316.

³ Wallace, Sharp Anne, *Daring pirates women*, Lenner Publications Company, Estados Unidos, 2002, p. 24. ISBN: 0822500310.

*alianza con las ciudades del norte de Alemania*⁴, a quienes después también atacó mediante saqueos.

Asimismo, existieron bandas de piratas en la región, mismos que se conformaron bajo el patrocinio de monarcas, véase cuando el “*duque de Mecklemburgo tomó las armas para defender los derechos de Alberto, hijo de Enrique y de Ingeburga, en unión con el rey de Suecia*”⁵, a fin de combatir contra la reina danesa Margarita I, para ello en 1391 recluta fuerzas mercenarias marítimas, a quienes se les denominó como los corsarios mecklemburgueses, “*piratas a sueldo de miembros de la familia Mecklenburg, ellos en aquel momento estaban desestabilizando el Báltico*”⁶; sus objetivos no solo era el depredar navíos de Dinamarca, sino a su vez debían dirigirse a los lugares que estaban sitiados, y proporcionar aprovisionamiento y avituallamiento, esta actividad en 1392 hizo fueran renombrados como la hermandad de los vituallas, también conocidos como vitalinos; quienes fueron finalmente derrotados cuando la reina Margarita unificó en 1395 a los países nórdicos de Dinamarca, Suecia y Noruega, bajo el nombre de la Unión de Kalmar, concediendo la isla de Gotland (base de los piratas de las vituallas) a la Orden de los Teutones, siendo ellos en 1398 los que se encargaron de desterrarlos y desarticularlos para tomar posesión de dicho archipiélago, Angus Konstan menciona:

“*Los sobrevivientes de la hermandad establecieron nuevas bases en el estuario de Ems, en la actual frontera entre Alemania y Holanda, y en la isla de Heligoland, en el Mar del Norte. Esta nueva hermandad se hizo llamar los Likedeelers, que significaba compartir cosas en igual medida. su líder pirata más famoso fue Klaus Störtebeker*”⁷.

Es en 1401 cuando detienen a Störtebeker y le ejecutan en la ciudad de Hamburgo; tomando el mando de la banda otro bucanero de nombre Gottfried Michaelsen (1360-1402), también conocido como “*Gödoke Wessels, fue uno de los principales líderes de los vitalienbrüder (hermanos victualianos) y se dijo que era un hombre culto de nobleza*”⁸, a quien también capturaron y dieron muerte los hamburgos. También hizo presencia en esta época el pirata Cord Widderich,

⁴ Larsen, Karen, History of Norway, Princeton legacy library, Estados Unidos, 1948, pp.173.

⁵ Segur, Lista y Aragón Alberto, Historia moderna: continuación de la historia de Francia, volumen XXII, Imprenta D. José Palacios, España, 1834, p.403.

⁶ Finlay, Alison y Phelpstead, Carl, Guta lag the law of the Gotlanders, Viking society for northern research text series, Reino Unido, 2009, p.13. ISBN: 9780903521796.

⁷ Konstan, Angus, The pirate world: a history of the most notorious, sea robbers, Osprey publishing, Estados Unidos, 2019, pp.28-29. ISBN: 9781472830975.

⁸ Breverton, Terry, A gross of pirates: from alfhild the shield maiden to afweyne the big mouth, Amberling Publishing, Inglaterra, 2019, página no visible. ISBN-10: 1445682923. ISBN13: 9781445682921.

quien operó en las inmediaciones del año 1412 de nuestra era, “*es otra figura interesante de la Edad Media en la costa oeste, numerosas leyendas también lo rodean, se dice que fue un líder militar de Dithmarschen, más tarde fue referido como un pirata*”⁹, destacó una táctica de pillaje inversa a lo que hacían los demás piratas, consistente en atraer a los barcos a aguas poco profundas para que desde ahí los saquease ya una vez encallados; se hizo famoso por robarse una pila bautismal de la iglesia de Pellworm, Alemania. De la misma manera véase el pirata Didrik Pining (1430-1491) quien por ser miembro de la nobleza, el Rey danés Hans en 1478 le envió “*a Islandia como gobernador real, dotado con el nuevo título de jefe... la gobernación incluían años de servicio como piratas para el rey*”¹⁰, dentro de sus habilidades como explorador destacado “*él es mayormente notable porque algunos han propuesto que pudo haber descubierto América junto con*”¹¹ su camarada Hans Pothorst, dos décadas antes que Cristóbal Colón.

En la data de los nobles de la región, es menester referir a Erico de Pomerania que fuera Rey de Dinamarca, Noruega y Suecia; descendiente de la nobleza nórdica, “*luchó durante muchos años para acabar con la piratería en el Mar Báltico, pero después de que fue expulsado de los reinos del norte en 1439*”¹² su reinado se caracterizó por las malas decisiones, y posteriormente “*Erico pasó diez años en Gotland en la vergonzosa actividad de la piratería*”¹³. También en este contenido refiérase a Magnus Heinason (1548-1589), quien fue un persecutor de los piratas en la región de las islas Feroe, “*Magnus Heinason tuvo una vida notable, caracterizada por el drama y la controversia. En ese momento, ganó reconocimiento y fama por el trabajo de su capitán y lucha contra los piratas que albergaba en las aguas del Atlántico norte... ...Magnus fue aclamado por su lucha contra los devastadores piratas y aclamado como el marinero más temido del mar del Norte*”¹⁴; tuvo trato personalísimo con Federico II Rey de Dinamarca y Noruega, con Mauricio de Nassau Príncipe de Orange; aunque también fue señalado por colaborar con piratas y realizar pillaje bajo el pretexto de ser corsario.

⁹ Pauls, Birgit, Piraten, Strandräuber und moderne Raubritter, Deutschen Bibliothek, Alemania, 2012, pp. 19. ISBN: 9783844802917.

¹⁰ Seavers, A. Kirsten, The last vikings, Tauris, Estados Unidos, 2010, p.183. ISBN: 978184511869 3

¹¹ Fritzing, Jerald, Pre-columbian trans-oceanic contact, Lulu.com, 2016, p. 211. ISBN-10: 1329972163 y ISBN-13: 978-1329972162

¹² DANMARKHISTORIEN.DK. Aarhus universitet. Sørøveri. http://danmarkshistorien.dk/leksikon-og-kilder/vis/materiale/soeroeveri/?no_cache=1&tx_historyview_pi1%5Blang%5D=1

¹³ Geijer, Eric Gustav The history of the sweddes, Withtaker and co, Reino Unido, 1845, pp. 65.

¹⁴ Nolsøe, Páll, Efter Døden lever dyden – Historien om Magnus Heinason, Grafisk Forlag, Dinamarca, 2006, pp. 5 y 14. ISBN: 8742917034.

Incluso en esta zona existieron los casos de familias y matrimonios que se dedicaron a la piratería, como lo fueron Carl Gustav Skytte (1637-1663) y su hermana Christina Anna Skytte (1643-1677), barón y baronesa suecos respectivamente, quienes a partir de 1657 “*dirigieron en secreto un barco pirata, atacando y saqueando embarcaciones en el mar Báltico. Christina Anna y su prometido, el barón Gustaf Drake (1634-84), también se iniciaron en esta actividad y se convirtieron en socios*”¹⁵. Por último se cita a Lars Gathenhielm, también conocido como Lass i Gatan (1689-1718) e Ingela Gathenhielm (1692-1729), fueron otro matrimonio de piratas de Suecia, ambos tuvieron una prospera carrera pirata, fueron protegidos del Rey de Suecia Carlos XII, y Lars recibió un título de nobleza más el rango de comodoro en la armada sueca, en razón de sus múltiples ataques a los rusos y daneses, “*pues sin duda era el capitán más prominente de Suecia, sin competencia, cuando se trataba de organizar y financiar el creciente número de secuestradores que hicieron que el tráfico comercial en el mar fuera incierto*”¹⁶.

3. LEGISLACIÓN LA REGIÓN NÓRDICA Y BÁLTICA REFERENCIAL A LOS ATAQUES MARÍTIMOS

Debe hacerse hincapié, que dentro de los países de ascendencia vikinga, es decir: Noruega¹⁷, Suecia¹⁸, Dinamarca¹⁹, Islandia²⁰, Finlandia²¹, así como Åland²² (que pertenece a la nación finés), Groenlandia y las Islas Feroe (cuya aplicación legal se delega al reino danés²³), es notable que en la actualidad ninguno tipifique el

¹⁵ REVOLVY. Page. Christina Anna-Skytte. [Consulta: 12 de junio de 2019] Disponible en: www.revolv.com/page/Christina-Anna-Skytte

¹⁶ Ericson Wolke, Lars Johan, Lasse i Gatan: Kaparkriget och det svenska stormaktsväldets fall, Historiska Media, Suecia, 2006, p. no disponible. ISBN 10:9185377627.

¹⁷ UNITED NATIONS. Departament. Norway. [Consulta: 02 de mayo de 2019] Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/NOR_penal_code.pdf

¹⁸ GOVERNMENT SWEDISH. Penal Code. [Consulta: 03 de mayo de 2019] Disponible en: <https://www.government.se/government-policy/judicial-system/the-swedish-penal-code/>

¹⁹ LEGISLATION ON LINE. Criminal Code. Denmark. [Consulta: 03 de mayo de 2019] Disponible en: <https://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/34/Denmark/show>

²⁰ WIPO LEX. Iceland. Penal Code. [Consulta: 06 de mayo de 2019] Disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=190914

²¹ FINLEX. Laki. Kaanokset. [Consulta: 01 de mayo de 2019] Disponible en: https://www.finlex.fi/en/laki/kaanokset/1889/en18890039_19951010.pdf

²² FINLEX. Laki. Kaanokset. [Consulta: 05 de mayo de 2019] Disponible en: https://www.finlex.fi/fi/laki/kaanokset/1991/en19911144_20040068.pdf

²³ BOOKS GOOGLE. Faroe Island. [Consulta el 12 de junio de 2019] Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=uJJHJ6B0BpUC&pg=PA52&dq=faroe+islands+penal+code&source=bl&ots=CTJJAA_8pG&sig=vDteQI75mEMAg0SxD6jxvR384&hl=es-419&tsa=X&ved=2ahUKEwIU4YKcN5DeAhVQs60KHe-gCeY4ChDoATAEqIBRAB#v=onepage&eq=faroe%20islands%20penal%20code&f=false

delito a estudio ni los ataques navales, quizá como condescendencia derivada de su pasado pirático; dicha comunión legislativa no es de extrañarse, máxime que estos países conforman una confederación denominada Consejo Nórdico. No pasa desapercibido que todos los países en cita dentro del presente artículo se encuentran adheridos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) o United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS), adoptada en la bahía de Montego, Jamaica el 10 de diciembre de 1982²⁴, este documento internacional establece los lineamientos conceptuales de la piratería en altamar, desglosando sus premisas y estableciendo homogeneidad para evitar resquicios en triquiñuelas legales por falta de legislación o jurisdicción.

Sin embargo, es imprescindible citar de estos países aquellos delitos relacionados con el objeto del presente artículo sí se encuentre tipificados; Suecia en este caso, refiere en su Capítulo 13 denominado sobre crímenes que involucran peligro público, en su sección 3, que sancionará de uno a tres años de prisión a quien cause un naufragio mediante una explosión, inundación o por cualquier otra calamidad, y de causar consecuencias graves (sin precisarlas), se le impondrán de seis a diez años de prisión, e incluso cadena perpetua. Después en su sección 5ª sanciona a quien se apodere de un navío mientras este sea de uso comercial o particular, o bien de una plataforma marítima, se le considerará y castigará como si del secuestro se tratase, imponiendo una pena de cuatro años como máxima; de lo anterior, si los medios comisivos varían a destrucción o daños graves, se le equipara a sabotaje, sancionándole con la misma intensidad, pero de resultar una forma comisiva grave se le podrá imponer una pena de dos a diez años o incluso prisión vitalicia; para el juicio de reproche correspondiente se establece que la gravedad del ilícito se analizará el peligro o daño causado a las personas y su naturaleza en la ejecución.

En Dinamarca se establece en su artículo 6 y 94 la aplicabilidad de la norma danesa sobre las embarcaciones, por ende puede colegirse que el artículo 288, el cual sanciona el robo en cualquier forma, puede tomarse como relativo a la piratería marítima, si el robo se ejecuta de forma grave la sanción asciende hasta diez años de prisión; asimismo en su capítulo 20, denominado como ofensas que causan peligro al público, en su artículo 183a sanciona con prisión de por vida a quien, atentando contra la libertad personal, tome control de un navío, o interfiera con su curso, cabe acotar que no se expresa la finalidad del objetivo, ya que

²⁴ UNITED NATIONS. Acuerdos. [Consulta: 16 de marzo 2019] Disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.

si fuera con fines políticos o para causar disturbios sociales podría considerársele una forma de terrorismo. En Islandia se prevé respecto a la jurisdiccionalidad de forma idéntica a la legislación danesa, dentro de su artículo 4 párrafo 2 y 82; y en el capítulo 18 que se intitula ofensas que causan peligro al público (coincidentalmente), determina en su diverso 165 que aquella persona que haga perder la vida a otro, por hacer naufragar un navío medianre un desastre se le impondrá un a pena no menor a dos años; después en su capítulo XXV denominado difamaciones y delitos contra la inviolabilidad de la vida privada, en su cardinal 231 sanciona a quien aborde un navío sin autorización, con una ena de seis meses a un año; en su capítulo XXVI que regula los delitos de enriquecimiento, sanciona el robo en su artículo 252 con dieciséis años de prisión a quien cometa robo con violencia, y con cadena perpetua si reincide según lo dispuesto en el artículo 255; y en su capítulo XXVII que se llama delitos varios relativo a los derechos financieros, prevé en su artículo 259 que se sancionará con prisión de hasta cuatro años quien utilice un navío sin autorización; en esta legislación se requeriría de un concurso de delitos para conjugar la aplicabilidad del delito de piratería.

En Noruega dentro de su codificación penal, señala en su capítulo 1, sección 12 lo referente a la jurisdicción, y ya en su capítulo 13 artículo 147 contempla que si alguien aborda una embarcación se le equiparará como si de robo se tratara; en esta sintonía en su artículo 151a que se le impondrá hasta 21 años de prisión a quien, encontrándose de forma ilícita abordó de una embarcación, o le abordó de forma violenta, interfiera con su navegación; y del artículo 260 al 269 plantea las formas del robo, oscilando la mínima en cinco años en su forma básica y siendo la que tiene mayor penalidad hasta veintiún años de prisión si se comete homicidio; por último en su artículo 260 sanciona hasta con tres años a quien use ilegalmente un vehículo, incrementando a cinco años si hace uso de medios violentos.

Al caso de los países que resintieron los ataques piratas de los vikingos, estos si tipifican en la actualidad el delito en su especie en concreto, y en otros de forma referencial a través de premisas de tipos penales diversos; dentro de aquellos que aluden al delito a estudio, véase primeramente a Estonia, en cuyo Código Penal²⁵ se regula en el artículo 84 el ilícito de violación de la vía de tráfico o de los medios de transporte, donde sanciona de tres a diez años, a quien dañe entre otras cosas, a una embarcación o cause un accidente a esta. En el caso de Letonia debe recordarse que en su momento perteneció a la Unión de Repúblicas

²⁵ RIIGITEATAJA. Kriminaal Koodeks. [Consulta: 03 de junio de 2019] Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/akt/13062607>

Socialistas Soviéticas, y en el Código Penal²⁶ que imperaba en dicho régimen no se tipificó de forma directa, ni inferida o relativa, solo el artículo 117 hay una disposición alusiva, cuando un capitán se ausentaba del navío y provocaba la muerte, o ponía en peligro al navío, su tripulación o a los pasajeros, sancionándolo hasta con dos años de prisión. Posteriormente al formar parte de Europa, en su actual Código Penal²⁷ se regula en el artículo 142 la falta de asistencia de víctimas en el mar, sancionándolo con la misma intensidad que su antecesor, bajo la misma tesitura.

Así también Alemania de forma referencial le sanciona en su Código Penal²⁸, en su artículo 305 donde castiga hasta con cinco años de prisión a quien destruya ilícitamente un barco, entre otros bienes. En su artículo 315 se sanciona hasta con cinco años de prisión la interferencia peligrosa en el transporte ferroviario, marítimo y aéreo si lo hace mediante daño en propiedad ajena, obstaculiza o falsea datos de señales. En su artículo 316 se prevé con prisión de cinco años como máximo, si mediante la violencia se somete al capitán de una nave o aeronave, si se destruye o daña la carga, así como si usa armas de fuego o comprometan a provocar una explosión o incendio en la nave; se puede apreciar que la normatividad está presente pero no puntualizada.

4. EL DELITO DE PIRATERÍA EN LA LEGISLACIÓN DE PAÍSES SEPTENTRIONALES

Ahora bien, en la literalidad del tipo penal se comienza el análisis con Rusia, dentro de su Código Penal²⁹ en la sección IX denominada delitos contra la seguridad pública y el orden público, en el capítulo veinticuatro de los delitos contra la seguridad pública, en su artículo 227 le describe textualmente como piratería a quien ataque un barco, con la intención de apoderarse de bienes ajenos, mediante la violencia física o moral, sancionándose de cinco a diez años de prisión; con la agravante de ocho a doce años si se hace uso de armas; y se penaliza de diez a quince años de prisión, si los actos previamente descritos se realizan mediante un grupo organizado y se produce homicidio u otras consecuencias graves.

²⁶ DIGITĀLĪE OBJEKTI. Dom Pieeja. [Consulta: 04 de junio de 2019] Disponible en: <https://dom.lndb.lv/data/objfile/18119693.pdf>

²⁷ LIKUMI. Latvijas Republikas Tiesību Akti. Krimināllikums. [Consulta: 02 de junio de 2019] Disponible en: https://likumi.lv/doc.php?id=88966&version_date=15.11.2006

²⁸ UNIVERSITÄT FREIBURG. Derecho Penal. Obras Jurídicas. [Consulta: 10 de junio de 2019] Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf

²⁹ CONSULTANT. Russia. Law. [Consulta: 04 de junio de 2019] Disponible en: http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_10699/76c7807673dae3c1cc4f76df81da90d78a953cea/

Por otra parte, Lituania también tipifica nominalmente la piratería en su Código Penal³⁰, en su artículo 251 donde refiere cuando un particular o miembro de la tripulación de una nave, incluso hasta un pasajero de la misma, con fines de lucro o de otra índole, en alta mar o en cualquier otro territorio, detenga ilegalmente a otra nave, sea por cualquier medio, castigándole con pena de prisión entre cuatro y ocho años. Así también, le considera como piratería cuando el miembro de un barco militar, estatal o un miembro de la tripulación de la nave que haya causado una rebelión, que involucre la toma del control de un barco o aeronave, o haya participado en el acto de interferencia y aprese a otra nave, al efecto será condenado de seis a diez años de prisión. Establece una agravante un tanto ambigua, donde eleva la punición privativa de libertad de diez a veinte años, o hasta cadena perpetua si al cometer las conductas antes descritas, genera consecuencias muy graves, sin referir cuales. También cuenta con un equiparable, a quien haya utilizado una nave a sabiendas de que pertenece a piratas, se le sancionará hasta con cinco años de prisión. Las sanciones antes descritas les extienden responsabilidad a personas jurídicas, sin que refiera en qué consiste como tal, pero puede suponerse efectos indemnizatorios. En Polonia se regula en el artículo 170 de su Código Penal³¹, pero lo hace de forma muy escueta, al sancionar de uno a diez años de prisión a quien arme o adopte una embarcación marítima con la intención de robar en el mar, o enlistarse a su servicio para tal fin.

En la nación de Bélgica debe reconocerse que es el país que mayor extensión legal da en su tratamiento a la piratería, en su Código Penal³² en el artículo 137 se describe como terrorismo aquella organización que por su naturaleza pueda dañar gravemente al país, intimide a la población, obligue a la autoridad a indebidamente realizar o abstenerse de ejecutar un acto, desestabilizar o destruir las estructuras políticas constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o una organización internacional, y considera como terrorista entre otros, a quien realice una incautación por fraude, violencia o amenazas al capitán de un barco, y ejecute los actos de piratería a que se refiere el artículo 3 de la Ley de 30 de diciembre de 2009; esta normatividad en cita se denomina ley

³⁰ INFOLEX. Lithuania. [Consulta: 08 de junio de 2019] Disponible en: <https://www.infolex.lt/ta/66150>

³¹ INTERNETOWY SYSTEM AKTÓW PRAWNYCH. Akty prawne i inne dokumenty Władz RP na Uchod: stwie. [Consulta: 06 de junio de 2019] Disponible en: <http://prawo.sejm.gov.pl/isap.nsf/download.xsp/WDU19970880553/UD19970553Lj.pdf>

³² EJUSTICE. Belgium. Penal Code. [Consulta: 02 de junio de 2019] Disponible en: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/loi_a_1.pl?DETAIL=1867060801%2F&caller=list&row_id=1&numero=2&rech=4&cn=1867060801&table_name=LOI&nm=1867060850&la=F&td=CODE+PENAL&language=fr&fr=f&choix1=ET&choix2=ET&fromtab=loi_all&trier=promulgation&chercher=t&sql=dt+contains+%27CODE%27%26+%27PENAL%27and+actif+%3D+%27Y%27&tri=dd+AS+RANK+&imgcn.x=41&imgcn.y=12

relativa a la lucha contra la piratería marítima³³, la cual establece un breve glosario de términos y resalta su descripción de piratería la cual es definida como cualquier acto ilegal de violencia, amenaza, detención o depredación cometido por la tripulación o los pasajeros de un barco privado para fines privados y dirigido contra otro barco, o contra personas o bienes a bordo, en alta mar o en un lugar que no esté bajo la jurisdicción de ningún Estado; así como cualquier acto de participación voluntaria en el uso de una embarcación, cuando su autor tenga conocimiento de que se trata de una nave pirata; o cualquier intento, acto preparatorio o con el propósito de incitar a perpetrar los antes descritos, o se cometan con la intención de facilitarlos.

Hace la mención que, en caso de que un navío gubernamental se amotine o rebelde y se convierta en pirata, se le considerará como embarcación privada; en este sentido, a cualquier persona que cometa piratería se le castigará con una pena de prisión de diez a quince años prisión. También prevé un equiparable atenuado que sanciona de cinco a diez años prisión, cuando alguna persona participe en el aprovisionamiento de información o bienes a piratas; y establece la sanción de quince a veinte años de prisión por el hecho de ser capitán pirata. A su vez plantea la agravante de quince a veinte años de encarcelamiento, cuando de los actos antes descritos, se causa una enfermedad incurable o una incapacidad con duración mayor a cuatro meses, se dé la pérdida completa de un órgano o una mutilación grave, o si someten a tortura.

En la situación de que cause homicidio imprudencial por cometer actos piráticos, se le impondrá una sanción de veinte a treinta años de prisión, y si la privación de la vida es intencional, se le fijará cadena perpetua. Asimismo, extiende la facultad a los comandantes de los buques belgas a que tomen las medidas de prevención, control y coerción para prevenir o poner fin a los actos de piratería, enunciando como ejemplos el acompañar a los navíos individualmente o en convoyes, registrar actividad pirática en sus manifiestos, requerir la presentación y verificación de todos los documentos del barco que son objeto de actos de piratería, así como aquellos sospechosos de participar o prepararse para participar en tales actos, ingresar a cualquier local o lugar a bordo; así como proceder al abordaje e incautar al barco pirata, o al navío capturado por piratas, así como la propiedad y documentación que se halle a bordo, permitiendo incluso medidas más agresivas en caso de que no se permita la revisión, así como

³³ UNITED NATIONS. Piraterie. Code Maritime. [Consulta: 03 de junio de 2019] Disponible en: https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/BEL_piraterie_code_maritime.pdf

aquellas de aplicación necesarias y apropiadas para garantizar la preservación del barco y su carga, así como la seguridad de las personas a bordo.

5. CONCLUSIONES

A los piratas nórdicos les caracterizó que la mayoría fueron previamente monarcas o miembros de la realeza, y aunque se dedicaron a la actividad pirática, esto fue siempre por un breve tiempo de sus vidas, ya sea por haber renunciado a ella o por haber sido ejecutados; al realizar las depredaciones, su esencia lo fue el saqueo de costas, en vez de que atacasen a otros navíos, a diferencia de los demás piratas del mundo que podían basar su pillaje en el secuestro, la venta de esclavos o el asalto a otros navíos. Así también, nótese que su área de ataque se limitó a la propia región de origen, es decir, no realizaron viajes transcontinentales, al menos para realizar los saqueos. Puede decir que su periodo de auge lo fue del siglo IX al XV, alcanzando un punto álgido en las inmediaciones del siglo XV. En la diversa bibliografía se puede apreciar que hay una gran vastedad de referencias, y en la mayoría se destacan los personajes en cita como el arquetipo de pirata heroico, muy lejos de la idea de aquel bandolero sanguinario y egoísta, que en muchas ocasiones solo buscaba devastar sin aparente resquicio de cordura.

6. REFERENCIAS

Bibliografía

- Breverton, Terry, *A gross of pirates: from alfhild the shield maiden to afweyne the big mouth*, Amberling Publishing, Inglaterra, 2019. ISBN-10: 1445682923. ISBN13: 9781445682921.
- Ericson Wolke, Lars Johan, *Lasse i Gatan: Kaparkriget och det svenska stormaktsväldets fall*, Historiska Media, Suecia, 2006. ISBN 10:9185377627.
- Fernández, Picado Mario, *Hauk, el vikingo de las monedas de plata*, Revista Estudios, Universidad de Costa Rica, No.29, 2014, pp.1-19. ISSN: 1659-3316.
- Finlay, Alison y Phelpstead, Carl, *Guta lag the law of the Gotlanders*, Viking society for northern research text series, Reino Unido, 2009. ISBN: 9780903521796.
- Fritzinger, Jerald, *Pre-columbian trans-oceanic contact*, Lulu.com, 2016. ISBN-10: 1329972163 y ISBN-13: 978-1329972162
- Geijer, Eric Gustav *The history of the sweddes*, Withtaker and co, Reino Unido, 1845.
- Konstan, Angus, *The pirate world: a history of the most notorious, sea robbers*, Osprey publishing, Estados Unidos, 2019. ISBN: 9781472830975.
- Larsen, Karen, *History of Norway*, Princeton legacy library, Estados Unidos, 1948.

- Nolsøe, Páll, *Efter Døden lever dyden – Historien om Magnus Heinason*, Grafisk Forlag, Dinamarca, 2006. ISBN: 8742917034.
- Pauls, Birgit, *Piraten, Strandräuber und moderne Raubritter*, Deutschen Bibliothek, Alemania, 2012. ISBN: 9783844802917.
- Seavers, A. Kirsten, *The last vikings*, Tauris, Estados Unidos, 2010. ISBN: 978184511869 3
- Segur, Lista y Aragón Alberto, *Historia moderna: continuación de la historia de Francia*, volúmen XXII, Imprenta D. José Palacios, España, 1834.
- Taylor, Arwen A., *Tattooed Vikings, Racial Politics, and the Imaginary Middle Ages*, Revista Estudios del discurso, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, Vol.5 No.1, marzo-agosto 2019, pp. 59-78. ISSN: 2448-4857.
- Wallace, Sharp Anne, *Daring pirates women*, Lenner Publications Company, Estados Unidos, 2002, p. 24. ISBN: 0822500310.

Legisgrafía

- BOOKS GOOGLE. Faroe Island. [Consulta el 12 de junio de 2019] Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=uJHJ6B0BpUC&pg=PA52&tpg=PA52&dq=faroe+islands+penal+code&source=bl&ots=CTJJAA_8pG&sig=vDteQI-75mEMAGoSxD6jxvnR384&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwIU4YKCN-5DeAhVQS60KHe-gCeY4ChDoATAEegQIBRAB#v=onepage&qtq=faroe%20islands%20penal%20code&tf=false
- CONSULTANT. Russia. Law. [Consulta: 04 de junio de 2019] Disponible en: http://www.consultant.ru/document/cons_doc_LAW_10699/76c7807673dae3c1cc4f76df81da90d78a953cea/
- DANMARKHISTORIEN.DK. Aarhus universitet. Søroeveri. http://danmarkshistorien.dk/leksikon-og-kilder/vis/materiale/soeroeveri/?no_cache=1&tx_historyview_pi1%5Blang%5D=1
- DIGITĀLIE OBJEKTI. Dom Pieeja. [Consulta: 04 de junio de 2019] Disponible en: <https://dom.lndb.lv/data/obj/file/18119693.pdf>
- EJUSTICE. Belgium. Penal Code. [Consulta: 02 de junio de 2019] Disponible en: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/loi_a1.pl?DETAIL=1867060801%2FF&caller=list&row_id=1&numero=2&rech=4&tcn=1867060801&table_name=LOI&nm=1867060850&tla=F&tdt=CODE+PENAL&language=fr&fr=f&choix1=ET&choix2=ET&fromtab=loi_all&trier=promulgation&tchercher=t&sql=dt+contains++%27CODE%27%26+%27PENAL%27and+actif+%23D+%27Y%27&tri=dd+AS+RANK+&timgcx.x=41&timgcy.y=12
- FINLEX. Laki. Kaanokset. [Consulta: 05 de mayo de 2019] Disponible en: https://www.finlex.fi/fi/laki/kaanokset/1991/en19911144_20040068.pdf
- FINLEX. Laki. Kaanokset. [Consulta: 01 de mayo de 2019] Disponible en: https://www.finlex.fi/en/laki/kaanokset/1889/en18890039_19951010.pdf
- GOVERNMENT SWEDISH. Penal Code. [Consulta: 03 de mayo de 2019] Disponible en: <https://www.government.se/government-policy/judicial-system/the-swedish-penal-code/>

- INFOLEX. Lithuania. [Consulta: 08 de junio de 2019] Disponible en: <https://www.infolex.lt/ta/66150>
- INTERNETOWY SYSTEM AKTÓW PRAWNYCH. Akty prawne i inne dokumenty Władz RP na Uchodźstwie. [Consulta: 06 de junio de 2019] Disponible en: <http://prawo.sejm.gov.pl/isap.nsf/download.xsp/WDU19970880553/U/D19970553Lj.pdf>
- LEGISLATION ON LINE. Criminal Code. Denmark. [Consulta: 03 de mayo de 2019] Disponible en: <https://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/34/Denmark/show>
- LIKUMI. Latvijas Republikas Tiesību Akti. Kriminālikums. [Consulta: 02 de junio de 2019] Disponible en: https://likumi.lv/doc.php?id=88966&version_date=15.11.2006
- REVOLVY. Page. Christina Anna-Skytte. [Consulta: 12 de junio de 2019] Disponible en: www.revolv.com/page/Christina-Anna-Skytte
- RIIGITEATAJA. Kriminaal Koodeks. [Consulta: 03 de junio de 2019] Disponible en: <https://www.riigiteataja.ee/akt/13062607>
- UNITED NATIONS. Acuerdos. [Consulta: 16 de marzo 2019] Disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.
- UNITED NATIONS. Departament. Norway. [Consulta: 02 de mayo de 2019] Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/NOR_penal_code.pdf
- UNITED NATIONS. Piraterie. Code Maritime. [Consulta: 03 de junio de 2019] Disponible en: https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/BEL_piraterie_code_maritime.pdf
- UNIVERSITÄT FREIBURG. Derecho Penal. Obras Jurídicas. [Consulta: 10 de junio de 2019] Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf
- WIPO LEX. Iceland. Penal Code. [Consulta: 06 de mayo de 2019] Disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=190914